

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.027-2001-00206-00

AUTO 2 No.0402

El abogado de la parte actora, solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 evidenciando que el avalúo catastral visible a folio 232 no se encuentra actualizado al año fiscal vigente, como quiera que su vigencia fue hasta el 29 de diciembre de 2006, por lo que resulta improcedente atender favorablemente a lo pretendido por el profesional.

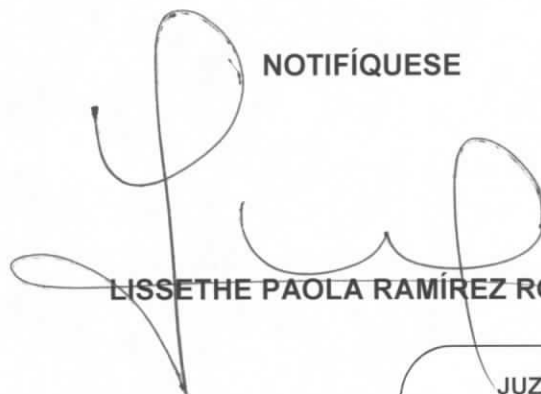
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la fijación de fecha de remante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **020** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo
Secretario

357
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.024-2010-00809-00

AUTO 1 No.0214

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE el día **18** del mes **marzo** del año **2020**, a las **9:00 a.m** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **CUN-063** de propiedad del demandado **CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$7.070.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$4.040.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.025-2000-00604-00

AUTO 1 No.0218

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **25** del mes **marzo** del año **2020**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-137949 de propiedad de la demandada ARGENIS RUIZ LONDOÑO

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$77.000.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$44.000.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandada para que obre y conste dentro del presente proceso y póngase en conocimiento de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

95
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.021-2018-00659-00
AUTO 1 No.0221

En atención al escrito allegado por el abogado EDGAR ECHEVERRI ROIZ apoderado judicial de la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P,

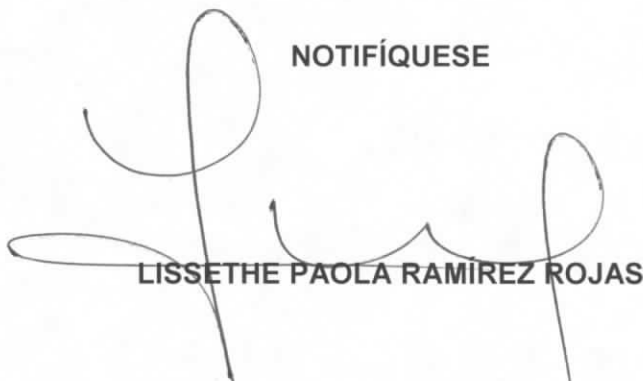
RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se pronuncia al respecto.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la liquidación de crédito visible a folio 91 al ejecutante por el termino de por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.031-2016-00315-00

AUTO 2 No.0400

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 182.633.565.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

71
6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.007-2018-00081-00

AUTO 2 No.0405

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$38.097.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **020** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario



37
1
2

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion en la liquidacion de costas respectiva

| RADICACION | 15 | 2018 | 817 |
|-------------------------------------|----|-------|---------------|
| ACTUACION | | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | | 27 C1 | \$ 663.000,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | 34 C1 | \$ 100.000,00 |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | | \$ 763.000,00 |

SON: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05 Febrero 2020 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 409

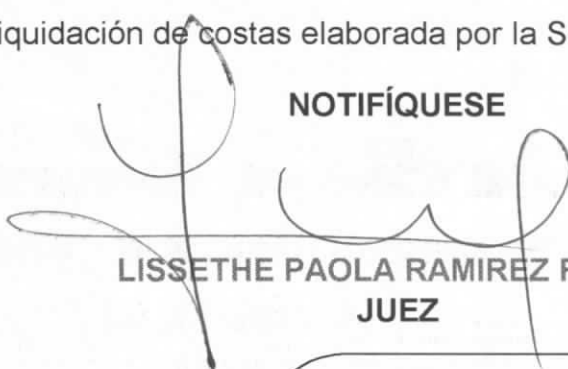
FECHA 05 Febrero 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 Febrero 2020

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 005-2019-00501-00
AUTO 2 No. 00129

En atención a la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 005-2019-00501-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 129 de fecha 28 de enero de 2020 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P. 1**, **adicionalmente** la providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 020 de fecha 07 de febrero de 2020

Santiago de Cali, **05 de febrero de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.008-2016-00546-00

AUTO 2 No.0395

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE al área de depósitos judiciales a fin de que se sirva remitir xerocopia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones DIAN-, las órdenes de conversión de los dineros a su favor, tal y como se dispuso en el numeral segundo del auto 4902 del 21 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sirvase librar comunicación a fin de dar a conocer el numeral primero del auto 5439 del 13 de diciembre de 2019 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones DIAN.

Librese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.028-2015-00400-00

AUTO 2 No.0401

El abogado de la parte actora, allega el correspondiente avalúo elaborado por la perito Victoria Eugenia García, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se allego el avalúo catastral junto con el dictamen pericial, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Previo a correr traslado al avalúo **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrésese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio 2344 allegado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso, toda vez que al mismo ya se le dio trámite mediante providencia del 13 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

57
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.018-2018-00572-00

AUTO 2 No.0397

En atencion al escrito allegado por la Registradora Nacional del Estado Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** apoderada de la parte demandante, para que el termino de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar el registro Civil de defunción del señor MIGUEL SINISTRA COSSIO el cual se encuentra inscrito en la Notaria Veintitrés de Cali bajo el indicativo serial No.9798055.

Vencido el término ingrésese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría

A2
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.026-2018-00345-00
AUTO 1 No.0220

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el abogado JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P.; en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el ejecutante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la petición allegada por el profesional del derecho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **020** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.023-2017-00125-00

AUTO 2 No.0404

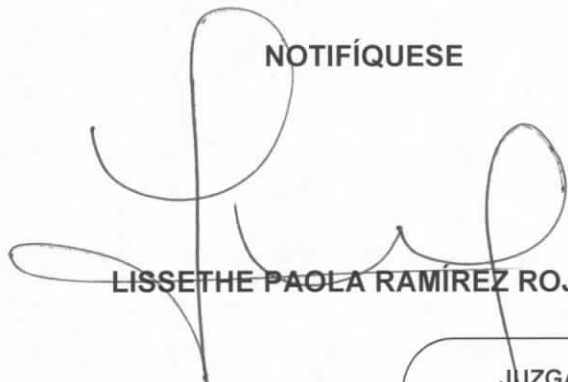
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 20.810.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

77
56
14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.023-2017-00125-00

AUTO 1 No.0216

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **18** del mes **marzo** del año **2020**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble de placas IFY548 propiedad de la demandada LEIDY JHOANA BARBOSA PINEDA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien mueble a rematar**, es decir la suma de **(\$14.567.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$8.324.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

264
57 15

CONTROL DE LEGALIDAD

| PROCESO | EJECUTIVO |
|------------------------|---|
| RADICACION | 023-2017-00125-00 |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto Interlocutorio No. 1129 20/04/2017 |
| EMBARGO | mueble vehiculo placas IFY548 (folio 8) |
| SECUESTRO | Auxiliar de la justicia MAURICIO SALAZAR de NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS folio 39 |
| LIQUIDACION DE CREDITO | \$41.521.213.31 folio 83 |
| AVALUO | \$20.810.000 folio 107 |
| DEMANDADO | LEIDY JHOANA BARBOSA PINEDA |
| ACREEDORES | NO |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.012-2015-01309-00

AUTO 1 No.0213

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **18** del mes **marzo** del año **2020**, a las **8:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-715512** de propiedad de los demandados **OMAR GUAZA ORTIZ y ESTHER LIBIA ARARAT SANDOVAL**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$25.413.780.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$14.521.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **020** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONTROL DE LEGALIDAD

| | |
|------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICACION | 012-2015-01309-00 |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto Interlocutorio No. 3272 25/11/2015 |
| EMBARGO | Inmueble M.I. No. 370-715512 (folio 58) |
| SECUESTRO | Auxiliar de la justicia NEHIL SANCHEZ DUQUE de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS folio 81 |
| LIQUIDACION DE CREDITO | \$24.962.562.51 folio76 |
| AVALUO | \$36.304.500 folio 124 |
| DEMANDADO | OMAR GUAZA ORTIZ y ESTHER LIBIA ARARAT SANDOVAL |
| ACREEDORES | NO |

46
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.010-2017-00177-00

AUTO 2 No.0409

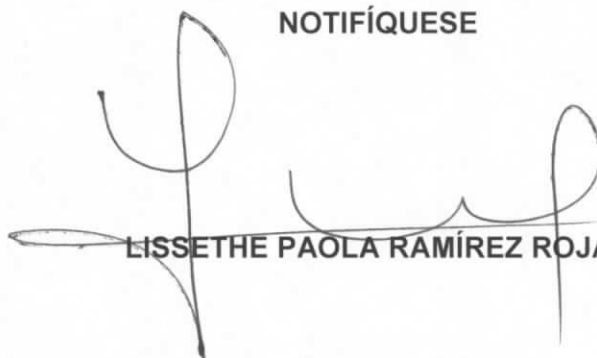
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOSE HONORIO PANTOJA OSPINA, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa que desiste de las pretensiones, por lo que previo a dar el respectivo tramite y conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, córrase traslado a la parte demandada de la solicitud allegada por la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
SECRETARÍA

264
19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.001-2004-00343-00

AUTO 1 No.0217

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

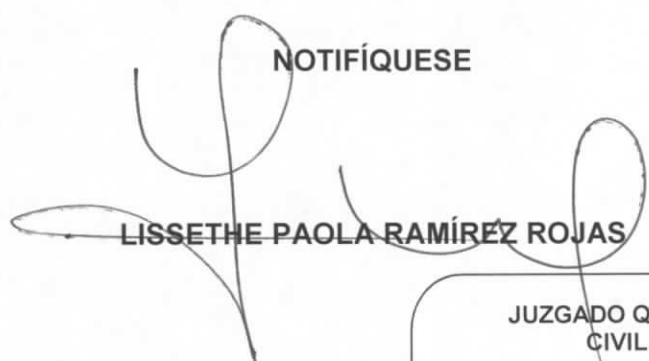
PRIMERO: SEÑALESE el día **25** del mes **marzo** del año **2020**, a las **8:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-421616** de propiedad del demandado **WILSON GIRALDO SOTO**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$61.202.400.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$34.972.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de Febrero de 2020**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

CONTROL DE LEGALIDAD

| | |
|------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICACION | 001-2004-00343-00 |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto Interlocutorio No. 0697 14/05/2004 |
| EMBARGO | Inmueble 370-421616 (folio 44) |
| SECUESTRO | Auxiliar de la justicia AMPARO CABRERA FLOREZ folio 106 |
| LIQUIDACION DE CREDITO | \$86.534.412 folio 201 |
| AVALUO | \$87.432.000 folio 263 |
| DEMANDADO | WILSON GIRALDO SOTO |
| ACREEDORES | NO |

264
266 21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2004-00343-00

AUTO 2 No.0406

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$87.432.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.013-2014-00955-00

AUTO 1 No.0215

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **18** del mes **marzo** del año **2020**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-78063** propiedad de la demandada **SANDRA XIMENA DURAN VALENCIA**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$111.657.000.oo M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$63.804.000.oo/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.013-2014-00955-00

AUTO 2 No.0403

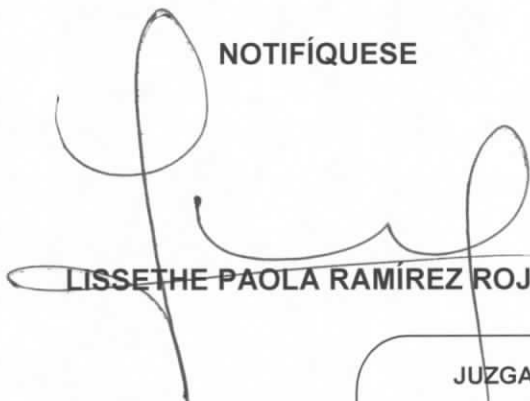
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 159.510.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.012-2019-00066-00

AUTO 2 No.0398

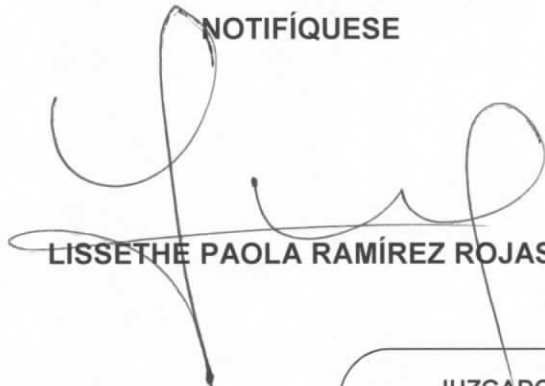
En atencion a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase librar comunicación a fin de dar a conocer el contenido del auto del 20 de marzo de 2019 visible a folio 36 a la Policía Nacional- Sección Automotores-. a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

127
25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.023-2015-00687-00

AUTO 2 No.0399

El abogado de la parte actora, ha solicitado se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble aquí embargado y secuestrado, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el crédito no se encuentra liquidado, por lo que resulta improcedente acceder favorablemente.

Así las cosas, el despacho previo a resolver,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.028-2013-00745-00

AUTO 2 No.0394

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta que ha sido infructuoso la entrega del bien dado en custodia al nuevo auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE al auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON sirva tomar posesión del cargo encomendado como SECUESTRE, por lo que deberá realizar un inventario detallado de los bienes inmuebles ubicados en la calle 1c No.66b-17/19 Conjunto Residencial Edén de los Cerros P.H. apartamento 302 y parqueadero 35 primer piso con matrículas inmobiliarias No.370-706430 Y 370-706468 respectivamente, con el cual se tendrán por secuestrados. Para tal labor se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

204
27.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2009-01543-00
AUTO 1 No. 0222

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada OLGA LONDOÑO AGURRE, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación la cual se encuentra supeditada a la entrega de dineros por la suma de \$608.102.19 por concepto de costas procesales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$582.972.00 a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI identificado con el Nit No.890201051-8 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002408487 | 21/08/2019 | \$ 145.743,00 |
| 469030002424713 | 24/09/2019 | \$ 145.743,00 |
| 469030002437363 | 22/10/2019 | \$ 145.743,00 |
| 469030002451558 | 20/11/2019 | \$ 145.743,00 |

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | a favor de | identificación |
|--------------------------|--------------------|---------------|--|--------------------|
| 469030002465647 | 17/12/2019 | \$ 145.743,00 | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XXXXXXXXXX X |
| SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ: | | \$ 25.130.19 | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI | NIT 890201051-8 |
| | | \$ 120.612.81 | MARLENE MARIA MARTINEZ MEDINA | C.C 39.150.132 |

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI actuando a través de apoderada judicial, contra de MARLENE MARIA MARTINEZ MEDINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$161.501.00 a favor de la señora MARLENE MARIA MARTINEZ MEDINA en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

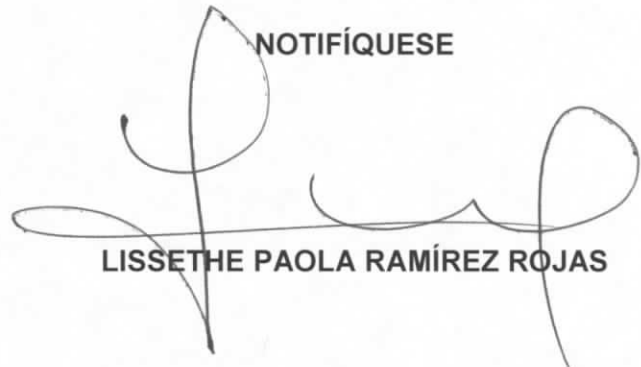
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002480515 | 29/01/2020 | \$ 161.501,00 |

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la

interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **020** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cayula
Secretaría*

48
29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No.030-2015-00302-00

AUTO 2 No.0408

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandada., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ordénese la reproducción de los oficios de desembargo a favor del demandado OTONIEL FRANCO SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

85
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.004-2019-00376-00

AUTO 2 No.0407

La abogada de la parte actora, aporta el certificado catastral del bien aquí embargado y secuestrado con el que pretende se corra traslado de su avalúo, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, y 25 de la ley 1285 de 2009 evidenciando que el mismo fue presentado sin apego a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., por lo que resulta improcedente acceder a su solicitud.

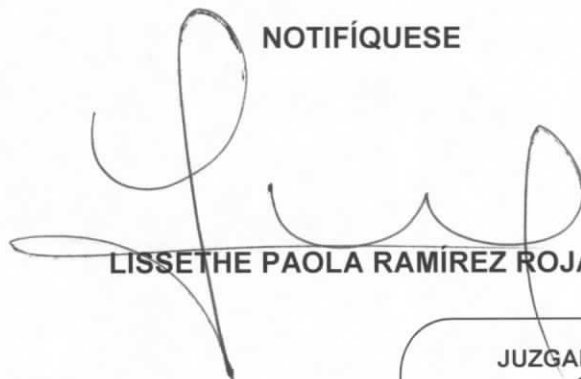
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **020** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario